

SENTENCIA DEL 30 DE ENERO DEL 2008, No. 48

Sentencia impugnada: Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 4 de julio del 2007.
Materia: Contencioso-Administrativo
Recurrente: Banco Múltiple Vimenca, C. por A.
Abogado: Dr. Roberto Salvador Mejía García.
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos.
Abogado: Dr. César Jazmín Rosario.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 30 de enero del 2008.
Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Banco Múltiple Vimenca, C. por A., entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. Abraham Lincoln, Edif. núm. 306, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo el 4 de julio del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 24 de julio del 2007, suscrito por el Dr. Roberto Salvador Mejía García, con cédula de identidad y electoral núm. 001-00774716-1, abogado del recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 9 de agosto del 2007, suscrito por el Dr. César Jazmín Rosario, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0144533-6, abogado de la recurrida Dirección General de Impuestos Internos;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 6 de septiembre del 2007, suscrita por el Dr. Roberto Salvador Mejía García, abogado del recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acto de alguacil notificando desistimiento al recurrido, de fecha 30 de agosto del 2007;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Banco Multiple Vimenca, C. por A., del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo el 4 de julio del 2007; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena que dicho expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de enero del 2008, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.